

PROYECTO DE LEY

DIA DE LA PROMOCIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LAS INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS TRAVESTIS, TRANS Y NO BINARIES

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso... Sancionan con fuerza de Ley.

Artículo 1°. Institúyese el 9 de octubre de cada año como "Día de la Promoción del Derecho a la Identidad de las Infancias Y Adolescencias Travestis, Trans y No Binaries" en todo el territorio de la Nación Argentina.

Artículo 2°. Se entiende por Derecho a la Identidad de las Infancias y Adolescencias Travestis, Trans y No Binaries, a los derechos de las niñas, niños y adolescentes conforme lo establecido en los artículos 1, 2 y 12 de la Ley de Identidad de Género N.º 26.743.

Artículo 3°. En el seno del Consejo Federal de Educación, el Ministerio de Educación de la Nación y las autoridades educativas de las distintas jurisdicciones acordarán la inclusión en los respectivos calendarios escolares de jornadas de reflexión y sensibilización referidas al Día instituido por el artículo 1°, en relación a la promoción del Derecho a la Identidad de las Infancias Y Adolescencias Travestis, Trans y No Binaries.

Artículo 4°. Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

Artículo 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Diputada Nacional Mónica Macha

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa es de similar tenor a la presentada bajo la carátula “1456-D/2022”. En atención a la plena vigencia de la propuesta y su motivación, seguidamente pasamos a reiterar lo expresado en su oportunidad.

La identidad es un derecho humano fundamental que hace a la existencia jurídica de las personas. El género como parte constitutiva de nuestra identidad es una categoría de comprensión histórica, es la resultante de las luchas sociales y culturales de una época y pasible de modificarse en el tiempo; es situada, es decir, que varía de lugar en lugar y de cultura en cultura; es política y contingente, es decir, varía según la combinación particular de muchos factores distintos y considerados independientes entre sí, pero que condensan un sentido en un tiempo y lugar vital y específico.

El artículo 1 de la Ley 26.743 (Ley de identidad de género) establece que toda persona tiene derecho "a) Al reconocimiento de su identidad de género; b) Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género; c) A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada". A su vez garantiza el derecho a tener la identidad sexual auto- percibida en el documento nacional, así como el acceso a la atención sanitaria integral de personas trans, definiendo la identidad de género como “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales”, según establece el artículo 2 de la mencionada Ley Nacional.

Así mismo, el artículo 12 de la citada ley refiere: “Trato digno. Deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. A su solo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio,

tanto en los ámbitos públicos como privados.” En este sentido, la Ley de Identidad de Género garantiza el acceso a derechos, con especial atención en niños, niñas, niños y adolescentes, cuando no pudieran acceder al cambio registral por diferentes cuestiones.

La Ley 26.061 de protección integral de los niños, niñas y adolescentes refiere al derecho a la identidad como el derecho de "Las niñas, niños y adolescentes... a un nombre, a una nacionalidad, a su lengua de origen, al conocimiento de quiénes son sus padres, a la preservación de sus relaciones familiares de conformidad con la ley, a la cultura de su lugar de origen y a preservar su identidad e idiosincrasia..." (Artículo 11 Ley 26061)

La Convención sobre los Derechos del Niño sostiene que los Estados Partes deben respetar el derecho del niño, niña y adolescente a preservar su identidad, exigiendo que el Estado adopte una serie de políticas públicas especiales de protección para favorecer el reconocimiento de la personalidad jurídica del niño.

El Estado al ser garante del cumplimiento de la voluntad jurídica internacional debe diseñar mecanismos institucionales para hacer efectivo el derecho a la identidad en la orientación expresada en la Convención y en la Ley Nacional 26.743.

En Argentina, la reforma constitucional de 1994 vino a definir un nuevo rol estatal, pues al régimen de gobierno “republicano, representativo, federal” se le agregó un programa de acción estatal que puede definirse como propio de un estado “social y de derecho”, tal como se desprende de la definición contenida en el art. 1 de la C.N. y de las obligaciones que en el texto constitucional se le imponen al Estado Argentino, ver por ejemplo el art. 75 incs. 17, 19 y 23 C.N. y arts. 42 y 43 C.N. Es por ello que el derecho a la identidad debe encontrar recepción en todas las instituciones que la integran; máxime cuando este postulado fundante fue reforzado con la reforma constitucional del año 1994, por la que se le otorgó jerarquía igual a la de la Constitución (art. 75 inc. 22 C.N.) a una serie de instrumentos internacionales en cuyo articulado encontramos importantes disposiciones vinculadas con el derecho de los niños, niñas y adolescentes sobre la base de la teoría internacional de los derechos humanos.

Es por lo expuesto que consideramos necesario instituir el "Día de la Promoción del Derecho a la Identidad de las Infancias y Adolescencias Trans" en todo el territorio de la NACIÓN ARGENTINA.

Para ello tomamos como fecha la primera vez que a nivel mundial se otorgó el DNI a una niña trans, hecho que sucedió en la Argentina. L.N.E. el 9 de octubre del año 2013 obtuvo su DNI bajo la ley 26.743, sin necesidad de pasar por una instancia judicial. En su oportunidad, Gabriela Mansilla, la mamá de la niña, manifestaba: "El tema tomó mucha visibilidad por ser un caso único. Desde ese momento hemos luchado sin descanso para que se instale el tema niñez trans dando charlas en Universidades de todo el país, presentando el libro 'Yo nena, yo princesa' diario que relata toda esta experiencia y que en el año 2021 fue llevado al cine. Creemos necesario para esta batalla cultural declarar el día 9 de octubre como el día que se reconoció el derecho a la identidad de una niña trans en todo el mundo. Sirve de ejemplo para otras familias y de reconocimiento a esta lucha que ha dado y da diariamente una niña. Por el derecho a ser quienes sentimos ser desde que tenemos conciencia. Para un futuro seguro, con derecho a la educación, acceso a la salud y una mejor expectativa de vida de las personas trans, transgéneros, travestis, transexuales y varones trans". Y en este sentido, el libro mencionado fue declarado de Interés Cultural por el Honorable Senado de la Nación; y asimismo es de lectura obligatoria en Institutos de Formación Docente en el nivel inicial y primario y figura como bibliografía recomendada en el Anexo 3 de la ley de Educación Sexual Integral.

La lucha de la niña y su mamá fueron un hecho fundamental, ya que luego de ese primer DNI, se obtuvieron más de 1400 DNI con cambio de género en niños menores de edad y el año 2017 crearon la Asociación Civil Infancias Libres, desde la cual vienen acompañando a más de 800 familias desde el momento de su fundación. En este sentido es necesario que el Estado sea parte del cambio cultural y fomente instancias de reflexión, sensibilización, concientización y legislación acorde a las nuevas legislaciones internacionales y nacionales en consonancia con los derechos de niños, niñas y adolescentes y en especial con el derecho a la identidad de las infancias trans.

Por todos estos motivos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.